

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 2022-748

INFORME SECRETARIAL: Paso a su despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado contra **BENJAMIN OLIVER ALTAHONA BARBOSA**, con el anterior memorial presentado por el apoderado demandante, por medio del cual aporta diligencia de notificación por correo electrónico al demandado, observándose que no ha aportado certificado de Registro de la Oficina de Instrumentos Públicos donde conste que se registró la medida cautelar. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 16 de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dieciséis, (16) marzo de dos mil veintitrés (2223).-

Rad. No. 2022- 748

En el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado contra **BENJAMIN OLIVER ALTAHONA BARBOSA**, la parte demandante allegada diligencias de notificación al demandado.

Revisado el informativo se observa que no se ha aportado certificado de Registro de la Oficina de Instrumentos Públicos donde conste que se registró la medida cautelar decretada por este juzgado.

Por todo lo anterior, antes de dictar auto de seguir adelante con la ejecución se ordenará que se requiera al demandante a fin que realice el trámite de registro del oficio de embargo del inmueble motivo de litigio e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-135098 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, pues de acuerdo al artículo 468 del CGP, el embargo inscrito se requiere para dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

De otra parte se anota, que revisadas las diligencias de notificación allegadas de la parte demandada, se observa que no se cumple con las exigencias señaladas en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, pues no señala el actor que el correo donde realizó la notificación corresponde al utilizado por el demandado.

Consejo Superior de la Judicatura

2022 – 748

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

De igual forma se aprecia que en la escritura aportada el demandado señalo como correo electrónico el siguiente:



Correo que no corresponde con el suministrado en la demanda.

En este orden de ideas debe el demandante manifestar lo exigido por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, señalando si el correo en el que efectuó notificación es el que corresponde al utilizado por el demandado, máxime cuando la información o evidencia aportada con la demanda donde está el correo que se suministra no está suscrito por el demandado, y por cuanto en la escritura allegada con la demanda se suministra por el mismo demandado otro correo.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE :

1. Requierase a la parte demandante a fin que realice el trámite de registro del oficio de embargo del inmueble motivo de litigio e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-135098 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. Requerir, a la parte demandante para que manifieste lo exigido por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, señalando si el correo en el que efectuó notificación es el que corresponde al utilizado por el demandado, conforme se explica en la parte motiva.



Consejo Superior de la Judicatura

2022 – 748

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

3. Requerir a la parte demandante, para que informe porque no efectuó diligencia de notificación del demandado en el correo electrónico que aparece indicado por el demandado en la escritura aportada conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80612a3202a97a5c6a08749630bcdd865485ddc40168c6fc339c114f5f6b6177**

Documento generado en 16/03/2023 06:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**